



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de octubre de 2019

RES. OAyF N° 370/2019

VISTO:

El TEA A-01-00024899-8/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Leandro Nahuel Seijo -auxiliar de servicio en el Departamento de Enlace con Organismos Nacionales- solicitó la asignación del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en automóvil entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Adjunto 34563/19).

Que el requirente indicó que el trayecto que realiza a diario es de treinta (30.-) kilómetros y señaló que el costo del litro de nafta es de cincuenta pesos (\$50,00) y que consume cinco (5.-) litros diarios para realizar el trayecto en cuestión, lo que importa un costo mensual aproximado de cinco mil quinientos pesos (\$5.500,00).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 34563/19).

Que el Jefe del Departamento de Enlace con Organismos Nacionales prestó su conformidad en calidad de superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 34563/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y

manifestó que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” (v. Memo 13429/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9229/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “*Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial, disponga la concesión del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, al agente Leandro Nahuel Seijo, D.N.I. 35.131.524, legajo N° 6649*”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3*”.

Que en el caso que nos ocupa, si consideramos veintidós (22.-) días hábiles, el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a cinco mil quinientos pesos (\$5.500,00). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de veinte pesos (\$20,00), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta doscientos setenta y cinco (275.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Leandro Nahuel Seijo, a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta doscientos setenta y cinco (275.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Leandro Nahuel Seijo (LP 6649), para cubrir los gastos de traslado en automóvil entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta doscientos setenta y cinco (275.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y al Departamento de Enlace con Organismos Nacionales. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Res. OAyF N° 370/2019

